

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. PART. ADIC. 2002-00176

NOTIFICADO POR ESTADO No. 046 DEL 16 DE MARZO DE 2023.

Previo a resolver sobre la solicitud elevada (archivo N° 002), por el abogado DALMIRO LUIS GUILLERMO OSTOS ALFONSO **i)** aclárese el motivo por el que solicita el levantamiento de la medida cautelar y **ii)** apórtese el certificado de tradición y libertad del inmueble, actualizado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c34fad7abebc212a0ee160dc9af1906c90a131c8daff6a15072a5cea1a272b7**

Documento generado en 15/03/2023 12:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. INT. 2005-00914

NOTIFICADO POR ESTADO No. 046 DEL 16 DE MARZO DE 2023.

1.- Se reconoce personería al abogado HUGO OSPINA SOTO como apoderado de la señora JASBLEIDE PINZÓN FLÓREZ, para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 02).

2.- Frente a la solicitud elevada por dicho extremo procesal, relativa a la "...programación de fecha y hora para que...firme el ACTA DE POSESION..." (ibidem), deberá estarse a lo dispuesto en auto del 1 de noviembre de 2019 (archivo N° 01 página 107).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d2905af5a74cb40cce55b2e9402ad837b409aad08f3ae776ac0fc5240a97e**

Documento generado en 15/03/2023 11:24:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2007-00148

En consideración a los informes secretariales que obran en archivos 02 y 05, y a la solicitud elevada por el demandado LUIS JAIDYN OLAYA TORRES en escritos y soportes presentados el 8 de febrero y 15 de marzo de 2023, respectivamente (archivos N° 01 y 04), con fundamento en lo dispuesto en autos anteriores, se **levanta provisionalmente** la restricción de salida del país que pesa sobre la referida persona, esto es, entre el **20 de marzo de 2023 y el 25 de marzo de 2023**.

Por secretaría ofíciase como corresponda.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 478bef20c6b4e6bd0a4f99ff50b3b8bcd611f735a5abed01894c843bcf5b0eb4

Documento generado en 15/03/2023 04:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2008-01326

NOTIFICADO POR ESTADO No. 046 DEL 16 DE MARZO DE 2023.

En consideración a la solicitud elevada por el demandado en escrito presentado el 12 de enero de 2023 (archivo N° 13), coadyuvado por la demandante JENNY JOHANNA CERON GALINDO con correo electrónico enviado el 13 de febrero de 2023 (archivo 17), en la que manifiesta que *"...estoy de acuerdo con levantamiento definitivo de la medida de impedimento para la salida de País, al señor Jorge Enrique Molano. Pido ... de acá en adelante el padre de mi hijo pueda salir de país sin ninguna limitación debido a que actualmente se encuentra al día con las cuotas de alimentos y visitas."*, se **dispone**:

Levantar definitivamente la medida de impedimento de salida del país en contra del demandado Jorge Enrique Molano Moncaleano identificado con C.C 80.257.478 de Bogotá, por las razones antes expuestas. Ofíciense.

Advirtiéndole a la demandante, que es a su entera responsabilidad la solicitud y, por ende, la cancelación de dicha medida, teniendo en cuenta que es la garante de los derechos del menor de edad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb52d6dc51a800f125f721b1fd281dc10b417dc451163b030101ba17d52f591**

Documento generado en 15/03/2023 03:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2009-01283

NOTIFICADO POR ESTADO No. 046 DEL 16 DE MARZO DE 2023.

1.- Se reconoce personería al abogado EDWAR FABIÁN GONZÁLEZ CABALLERO como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 54)

2.- Frente a la solicitud de entrega de dineros (ibidem), el mencionado extremo procesal deberá estarse a lo dispuesto en auto del 29 de noviembre de 2022 (archivo N° 53).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e0074083dcb0936e34ae1e8851692cab0dc988e4addf7ecb10a4a21a8bb777**

Documento generado en 15/03/2023 03:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2013-01179

En consideración a la solicitud elevada por la Dra. NANCY RUÍZ RAMÍREZ INVESTIGADOR EXPERTO LÍDER GRUPO INVESTIGATIVO DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (archivos Nos. 01 y 02), por secretaría oficiesele:

i) Informando que el proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO N° 2013-01179, se encuentra archivado desde el 16 de mayo de 2018, de manera que por ahora no es posible remitir la copia requerida.

ii) Indicándole que no obstante lo anterior y que pese a mediante Resolución No. DESAJBOR22-6741 de 1 de diciembre de 2022, expedida por la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS se dispuso "...el cierre temporal del archivo central...por el término de noventa (90) días desde el 5 de diciembre de 2022...", se procedió a solicitar el desarchive del proceso, con carácter urgente.

iii) Solicitándole copia de la denuncia penal presentada y/o de las actuaciones allí desplegadas, con el fin de rendir el respectivo informe, una vez se desarchive el proceso.

Comuníquesele lo anterior a través del mecanismo más expedito y eficaz, adjuntando copia de los archivos Nos. 03 y 04.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2019cd530b4ae10919f92491fe1d32da940f64d1f35ae0c1b217230dc6de4c85

Documento generado en 15/03/2023 04:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. INT. 2017-00714

NOTIFICADO POR ESTADO No. 046 DEL 16 DE MARZO DE 2023.

Se requiere a la demandante ROSA TULIA SANTIAGO RINCÓN y a su apoderada DORA LIGIA GONZÁLEZ PÁEZ, para que en el término de cinco (5) días, procedan a allegar el informe de valoración de apoyos, tal como se dispuso en auto del 13 de enero de 2023 (archivo N° 07) y/o eleven las manifestaciones que estimen pertinentes.

Por secretaría comuníqueseles a través del mecanismo más eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5735f5eb77dca7fe5faabe30f8fc997a2eaae2c3c1b58da7d9340af034074da1**

Documento generado en 15/03/2023 12:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: FIL. NAT. 2018-00268

NOTIFICADO POR ESTADO No. 046 DEL 16 DE MARZO DE 2023.

Previo a disponer el levantamiento de la medida cautelar solicitada por el abogado RAÚL CALDERÓN RANGEL, como apoderado de la demandada ANDREA ACOSTA RODRÍGUEZ (archivo 02), coadyúvese la solicitud por el demandante quien solicitó la medida de embargo, al tenor de lo estipulado en el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71f94d54fbb96f5c40da9c62e0ba1cc717f194d6ab79d14ecb88f06582fd2e8**

Documento generado en 15/03/2023 03:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2018-00688

NOTIFICADO POR ESTADO No. 046 DEL 16 DE MARZO DE 2023.

Previo a resolver lo pertinente (archivo N° 08), por el apoderado y partidador LUIS HUMBERTO BALLÉN PERILLA, indíquense con precisión y claridad, los puntos objeto de corrección del trabajo de partición y si a ello hubiere lugar, apórtese nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7445e6dccb49069702e2cd46af05b790039b1886c27376bb6e6f7d69811bb2fa**

Documento generado en 15/03/2023 03:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2019-01007.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 046 DEL 16 DE MARZO DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- manifestó que se "...puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión..." (archivo N°44).

2.- Como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el art. 507 del C.G.P., el juzgado decreta la partición de los bienes que fueron inventariados en este proceso.

Se previene a las partes, para que de común acuerdo designen partidador, so pena de que el juzgado lo haga de la lista de auxiliares de la justicia, para lo cual se les concede el término de 3 días.-

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc0828ca5145bb20c56cc2d34c3394c875184fd44286b8f0b1b4456c37b57a6**

Documento generado en 15/03/2023 11:24:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: PRIV. PAT. POT. 2019-01250

NOTIFICADO POR ESTADO No. 046 DEL 16 DE MARZO DE 2023.

Se agrega al expediente el trámite de notificación a la señora FLOR BAUTISTA, respecto del requerimiento efectuado mediante auto del 3 de febrero de 2021 (archivo N° 11), para que manifestara si está o no interesada en ejercer la guarda de la menor de edad MARIÁ ALEJANDRA RUBIANO BAEZ, quien guardó silencio.

En firme volver al despacho para continuar el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d98705b23c75bcdd4a8f7a5b07491f9dfd182f3b5659bee12c5986a6f0278c4**

Documento generado en 15/03/2023 03:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2021-00054

NOTIFICADO POR ESTADO No. 046 DEL 16 DE MARZO DE 2023.

1.- Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la menor de edad SARA VALENTINA CASTILLA ESPINOSA (representada por su progenitora JAZLADY TATIANA ESPINOSA MOLINA fue notificada en legal forma y no emitió pronunciamiento alguno (archivo N° 39).

2.- Se requiere a la parte interesada para que en el término de cinco (5) días, proceda a informar si ya atendió los requerimientos efectuados por la SECRETARÍA DE HACIENDA (archivo N° 35).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d1b5e86845daddb6f619ab35d5535d6845f8a8e17fe8262c7c53204bb0aa56**

Documento generado en 15/03/2023 03:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2021-00190.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 046 DEL 16 DE MARZO DE 2023.

En atención a lo solicitado por el Defensor de Familia adscrito a este Juzgado en representación de la señora HILDUARA MILENA RUBIO GALINDO, se requiere a dicho extremo procesal, para que aclare lo pertinente, dado que el presente asunto se encuentra terminado por auto del 4 de octubre de 2022 y en el mismo proveído se decretó el levantamiento de las medidas cautelares en contra del ejecutado. No obstante, si su interés es la entrega de los dineros que reposan a favor del presente asunto, consignados con posterioridad al acuerdo celebrado con el ejecutado y, por ende, a la terminación del proceso, deberá coadyuvarse la petición por el señor DIEGO FERNANDO AGUIRRE CÁRDENAS. Por secretaria comuníquese la presente decisión al Defensor de Familia y a la demandante, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cceb42010c3c48d89205333692c7b2cd9fb81bdb3f33d3906d353e557e7933bd**

Documento generado en 15/03/2023 11:24:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2021-00501.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 046 DEL 16 DE MARZO DE 2023.

1.- En consideración a la solicitud elevada por la abogada MARIA ANTONIA DIAZ FORERO, relativa a que *"...Requiera al Apoderado y a la Heredera YOLIMA PEREZ, con el fin de que se Aporte el RUT de la Sucesión ilíquida..."* (archivo 51), se pone en conocimiento de la señora YOLIMA PÉREZ, dicho pedimento, para los fines pertinentes. Por secretaria comuníquese a la citada por el medio más expedito.

2.- Acéptase la renuncia de poder que hace el Dr. CÉSAR EDUARDO VARGAS SANTOFIMIO como apoderado judicial de la señora YOLIMA PÉREZ, de conformidad con lo previsto en el art. 76 C.G.P. (archivo 52).

3.- En virtud de lo anterior, se requiere a la señora YOLIAM PÉREZ para que en el término de cinco (5) días proceda a constituir apoderado judicial que la represente en este asunto. Por secretaria comuníquese a la citada por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a7b2be3926de06f488f36563e3707d8e5efd2ab48182c9a3dd712054023cf2**

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Documento generado en 15/03/2023 11:24:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2021-00568.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 046 DEL 16 DE MARZO DE 2023.

Previo a disponer sobre la caución solicitada por la apoderada del demandado, para el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los vehículos embargados en el presente asunto, y como quiera que de la documental aportada (archivo 58), no se evidencia la fecha de la publicación de la página especializada, se le requiere para que la aporte en debida forma, en la que figure la data en que obtuvo el respectivo avalúo.

No obstante, se pone en conocimiento de la parte actora la documental (archivo 58), para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac8c81aedaed9e83c8315d92e3aa9ae45d08b96e4bedf339f282dea35205f2b**

Documento generado en 15/03/2023 03:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: FIL. NAT. 2021-00583.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 046 DEL 16 DE MARZO DE 2023.

En consideración a la solicitud elevada por la Defensora de Familia en representación de la señora ANGELA VIVIANA PINEDA LAGOS (archivo 37), se DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo Nro. PSAA07-4024 de 2007 de la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se señala la hora de las **8:00 a.m. del día miércoles 26 de abril de 2023** con el fin de que la menor GABRIELA PINEDA LAGOS, su progenitora ANGELA VIVIANA PINEDA LAGOS, los demandados determinados BRAYAN ESTEBAN, KEVIN ESTIVEN y LUISA FERNANDA SUÁREZ RODRÍGUEZ (así como su progenitora la señora MARYLUZ RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ) y MARIA CAMILA SUÁREZ PINEDA, comparezcan a la calle 7 A Nro. 12-61, Edificio Docencia Bogotá, laboratorio de genética del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para la práctica de los exámenes de ADN, a fin de determinar la paternidad del señor WALTER WILLIAM SUÁREZ ACOSTA (q.e.p.d.), respecto de dicha menor de edad; advirtiéndosele a los demandados que su renuencia a la práctica del examen, hará presumir cierta la paternidad alegada. Comuníqueseles por el medio más expedito a las personas citadas, y por secretaría elabórese el formato único de solicitud de prueba de **ADN (FUS) con destino al I.C.B.F.**, el que **deberá remitirse con suficiente antelación a las partes** para su respectivo trámite. Secretaria proceda de conformidad y comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a7b1c590da168f6c32ae9884266c11609ed48d1934f81d738e0d4269455c6a**

Documento generado en 15/03/2023 12:42:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. MED. PROT. (CONVERSION) 2021-00855

NOTIFICADO POR ESTADO No. 046 DEL 16 DE MARZO DE 2023.

1.- Mediante providencia del 14 de junio de 2022, esta autoridad confirmó la proferida el 6 de septiembre de 2021, por la COMISARÍA SÉPTIMA DE FAMILIA BOSA 1 de esta ciudad, entidad que declaró que el accionado LERMAN ARLEY HERNÁNDEZ GANTIVA incumplió las medidas de protección impuestas y lo multó con dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.- La comisaría de origen notificó al accionado, sin que al afecto hubiere acreditado el pago de la multa impuesta.

3.- El 14 de marzo de 2023, se remitió el expediente para resolver lo relativo a la conversión en arresto.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el arresto del señor LERMAN ARLEY HERNÁNDEZ GANTIVA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.142.124, residente en la Calle 69 Sur N° 77L-55 Barrio Bosa San Pablo de esta ciudad, por el término de 6 días.

SEGUNDO: ORDENAR el arresto del señor LERMAN ARLEY HERNÁNDEZ GANTIVA, por parte de la SIJIN, quien deberá remitir al capturado a uno de sus calabozos o centro de reclusión que tengan a su disposición para el cumplimiento de la medida de arresto y comunicar a la Comisaría Séptima de Familia Bosa 1 de esta ciudad, el lugar exacto de ubicación del detenido.

TERCERO: OFICIAR al señor Director de la SIJIN y/o CÁRCEL DISTRITAL para el cumplimiento de la detención ordenada en el numeral anterior.

CUARTO: Vencido el término del arresto acá ordenado, deberá disponerse la libertad inmediata de la citada persona, sin perjuicio de las medidas que adopte dicha comisaría. Ofíciase.

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

QUINTO: Envíese igualmente oficio a la Comisaría Séptima de Familia Bosa 1 de esta ciudad, indicando la autoridad policiva encargada de ejecutar la orden y el sitio de la detención del accionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6d32f35d47f528f354faacd5bc687aa415019f1ca2681be28ade17ba916fb1**

Documento generado en 15/03/2023 11:24:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2022-00182.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 046 DEL 16 DE MARZO DE 2023.

En atención al escrito elevado por el abogado LUIS ALFREDO GARCIA CRUZ, apoderado judicial del demandado (archivo 15), relativa a las consignaciones que ha realizado el señor JUAN HEMBER TABARES GONZALEZ a la demandante con ocasión al presente asunto, se le pone de presente que mediante auto del 15 de diciembre de 2022 (archivo 14), se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito conforme con lo reglado en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8a1303a4c0dc772f309e9cf3167bc1912c004a34a396914fd9b0cb06290ed4**

Documento generado en 15/03/2023 11:24:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. PRIV. PAT. POT. 2022-00301

NOTIFICADO POR ESTADO No. 046 DEL 16 DE MARZO DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el demandado DIEGO ALEXANDER CASTILLO ESTREMOR se notificó por conducta concluyente (archivo N° 22) y dentro del término dio contestación a la demanda y formuló excepciones de mérito (archivo N° 24).

Por secretaría córrase traslado de las excepciones formuladas por el mencionado demandado, conforme establecen los artículos 110 y 370 del C.G.P.

2.- Se requiere a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, proceda a informar el lugar de ubicación de la menor de edad involucrada en este asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ab9349dd2d31f723176b0f6ac976d6b7d50c80feb286901a407584f9808e9b**

Documento generado en 15/03/2023 03:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2022-00426

NOTIFICADO POR ESTADO No. 046 DEL 16 DE MARZO DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la demandada CLAUDIA HELENA PORRAS GALINDO se notificó conforme establece la Ley 2213 de 2022 y no emitió pronunciamiento alguno (archivo N° 23).

2.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 *ibidem*, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 11:00 a.m. del 19 de mayo de 2023.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69469093b0f13b113523e9b7aeea687b11737cdc240aa4aef35fc96b8e7796fa**

Documento generado en 15/03/2023 03:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2022-00539.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 046 DEL 16 DE MARZO DE 2023.

Previo a dar trámite al escrito presentado por el abogado NICOLÁS BERNAL POET (archivo 21) y como quiera que dicho profesional del derecho no ha sido reconocido en el presente trámite, conforme se indicó en autos del 9 y 20 de febrero de 2023, respectivamente (archivos 17 y 20), se **requiere nuevamente** al citado para que aporte en debida forma el poder que le fue conferido por el demandado ÁLVARO HERNÁN NIÑO MUÑOZ, esto es, cumpla con el requisito establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, ya que el mismo puede conferirse a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a9f63ccbada35030ec6363e8774c6f617149d9cc4fe99f83c5f4b840365d622**

Documento generado en 15/03/2023 03:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2022-00557.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 046 DEL 16 DE MARZO DE 2023.

1.- Nos e tiene en cuenta el trámite de notificaciones aportadas por la parte actora (archivos 16 y 17), toda vez que la demandada se encuentra notificada por conducta concluyente conforme lo dispuesto en auto del 27 de octubre de 2022 (archivo 18).

2.- En atención al escrito elevado por el abogado ERNESTO RUIZ PANTEVIS (archivo 18), estese a lo resuelto en auto del 27 de octubre de 2022 (archivo 14), y al enlace enviado a la demandada el día 31 de octubre de 2022, como registra el archivo 15 del expediente digital.

3.- Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta que la demandada, dentro del término legal para contestar, guardó silencio.

4.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 *ibidem*, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 9:00 a.m. del 19 de mayo de 2023.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RPl CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación;** y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89799e7a2966f4d98d27280ddb79413a65a5bf12716f7be9bf1c8544438409a2**

Documento generado en 15/03/2023 11:24:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM.2022-00616.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 046 DEL 16 DE MARZO DE 2023.

1.- Previo a disponer el secuestro solicitado por la parte actora en escrito del archivo 31, se le requiere para que aporte el certificado de tradición del vehículo donde conste la inscripción de la medida de embargo (num. 1 art. 593 del C.G.P.).

2.- Se agrega al proceso y se pone en conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada por el Banco Av Villas S.A. (archivo 32), para los fines pertinentes.

3.- En consideración a la solicitud elevada por la abogada TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS (archivo 31), se requiere a DAVIPLATA, BANCOLOMBIA Y NEQUI, para que en el término de cinco (5) días, brinden respuesta al oficio No. 1453 del 23 de septiembre de 2022.

Secretaria oficie de conformidad, adjuntado copia de la aludida misiva.

4.- Respecto del requerimiento solicitado por la actora al BANCO DAVIVIENDA, se le pone de presente que dicha entidad dio contestación al oficio 1453, conforme obra en los archivos 13 y 21 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d861e5e2f044caf9714fac812393258cc09cc56b874f0267e15008dd0ec7980**

Documento generado en 15/03/2023 11:24:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJEC. ALIM. 2022-00853

NOTIFICADO POR ESTADO No. 046 DEL 16 DE MARZO DE 2023.

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 *ibidem*, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 9:00 a.m. del 12 de mayo de 2023.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e17e5c74d16d30e55551d2d8d06f83c2badcbb4eb737c80e2e0bdf72a5b1330**

Documento generado en 15/03/2023 11:24:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. LAVF. 2022-01003

NOTIFICADO POR ESTADO No. 046 DEL 16 DE MARZO DE 2023.

1.- Para ningún efecto se tendrán en cuenta las diligencias de notificación aportadas (archivo N° 06), pues las mismas se remitieron con antelación a la admisión de la demanda.

2.- No obstante lo anterior, se reconoce personería al abogado JAIME BECERRA NARVÁEZ como apoderado de la demandada CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ RINCÓN, para los fines y efectos del poder conferido

Ahora bien, del contenido del memorial poder y la contestación de demanda aportados (archivo N° 07), se establece claramente que la señora CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ RINCÓN conoce la demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR iniciada en su contra por el señor JOSÉ ALFREDO MELENDEZ FLÓREZ, lo cual no excluye el auto admisorio.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a la señora CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ RINCÓN notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 11 de enero de 2023, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente a la señora CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ RINCÓN del auto admisorio de la demanda de fecha 11 de enero de 2023.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

TERCERO: VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Pese a lo anterior, y con la finalidad de garantizar al máximo el debido proceso de la parte demandada, por secretaría contrólese el término que tiene la parte demandada, para que si a bien lo tiene, proceda a presentar nuevo escrito de contestación, y/o complemente el aportado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf0fa218e0150646a0534f3d52c5b83b0077796fa5dd8011aab0a23a01b429a**

Documento generado en 15/03/2023 03:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. TUTELA (DESACATO) 2023-00047

En atención a lo informado por la Directora de Acciones Constitucionales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- (archivo N° 005), se le requiere para que en el término de tres (3) días, proceda a informar la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la SUBDIRECCIÓN II DE PRESTACIONES ECONÓMICAS de esa entidad.

Lo anterior, so pena de dar apertura al incidente de desacato.

Por secretaría notifíquesele, así como al incidentante, a través del mecanismo más expedito y eficaz.

CÚMPLASE

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2fec2501649141913747ed08ca0d6f1dc3f7dd533f2bef4ca1660e178baba1**

Documento generado en 15/03/2023 03:34:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00070

NOTIFICADO POR ESTADO No. 046 DEL 16 DE MARZO DE 2023.

Se reconoce a la Dra. SHIRLEY OROZCO RUÍZ como apoderada judicial del demandado ROBIN ALBERTO LINDO PÉREZ en la forma, términos y para los efectos señalados en el poder conferido (archivo N° 23).

Del contenido del poder y la contestación allegados (ibidem), se establece claramente que el señor ROBIN ALBERTO LINDO PÉREZ conoce la demanda ejecutiva de alimentos iniciada en su contra por la señora MAGDA ELENDEY NEME MUJICA, lo cual no excluye el mandamiento de pago.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener al señor ROBIN ALBERTO LINDO PÉREZ notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el mandamiento de pago de fecha 12 de enero de 2023, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al señor ROBIN ALBERTO LINDO PÉREZ del mandamiento de pago de fecha 12 de enero de 2023.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Pese a lo anterior, y con la finalidad de garantizar al máximo el debido proceso de la parte demandada, por secretaría

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

contrólese el término que tiene la parte demandada, para que si a bien lo tiene, proceda a presentar nuevo escrito de contestación, y/o complemente el aportado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **500882526fbf88a979ba7a0a0149a6936a97a3342a848eacf13c62c41ecc9324**

Documento generado en 15/03/2023 12:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. FIL. NAT. Y PET. HER. 2023-00076

NOTIFICADO POR ESTADO No. 046 DEL 16 DE MARZO DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **FILIACION NATURAL Y PETICION DE HERENCIA** que por conducto de apoderado judicial presenta el señor HUMBERTO FABIO CARDONA PÉREZ en contra de los herederos determinados del causante HUMBERTO ANTONIO CARDONA OROZCO (q.e.p.d.), señores DORIS DE FATIMA GOMEZ DE CARDONA, VANESSA CAROLINA CARDONA GOMEZ, MELANY ANDREA CARDONA GOMEZ y SANDY KATHERINE CARDONA GOMEZ, así como contra los herederos indeterminados del mencionado causante; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022; debiendo advertirse a los demandados al momento de la notificación, que de ser renuentes en la práctica de la prueba de ADN, se hará uso de todos los mecanismos contemplados en la ley para asegurar su comparecencia al laboratorio respectivo, y que de persistir en dicha renuencia, se procederá de plano a declarar la paternidad, conforme así lo dispone el artículo 8° de la Ley 721 del 2001.

Emplácese a los herederos indeterminados del causante HUMBERTO ANTONIO CARDONA OROZCO (q.e.p.d.). Por secretaría efectúese el trámite del Registro Nacional de Personas Emplazadas,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo Nro. PSAA07-4024 de 2007 de la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en concordancia con el num. 2° del art. 386 del C.G. P., se decreta la práctica del exámen de ADN entre el demandante y los demandados VANESSA CAROLINA CARDONA GOMEZ, MELANY ANDREA CARDONA GOMEZ y SANDY KATHERINE CARDONA GOMEZ.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Tan pronto los demandados sean notificados del presente auto admisorio, se procederá a señalar fecha para llevar a cabo el precitado examen de ADN.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

RECONÓCESE a la Dra. MARÍA LUCRECIA OSPINA MONTOYA como apoderada del demandante, en la forma, términos y para los efectos contenidos en el memorial poder a ella conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce71b11d23e15df8f6bf043a8a541436af55c7de09be0195a29ab67ba01b7cb**

Documento generado en 15/03/2023 11:24:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2023-00098

NOTIFICADO POR ESTADO No. 046 DEL 16 DE MARZO DE 2023.

Cumplido el requerimiento dispuesto en auto de esta misma fecha, se dispondrá respecto de las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6b146f2bb237ab469d51b550385cb8f3fe867ff3b7bcb64e3dbb7c0e098b53**

Documento generado en 15/03/2023 03:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2023-00098

NOTIFICADO POR ESTADO No. 046 DEL 16 DE MARZO DE 2023.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma, el juzgado da inicio al proceso de **FIJACION DE ALIMENTOS** a favor del menor de edad SERGIO RUBIANO PEÑA hijo de la señora CLARA INES PEÑA MORALES y en contra del señor IGNACIO RUBIANO CARREÑO; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al demandado por el término legal diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente éste proveído al demandado, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese así mismo este auto al señor defensor de familia y a la señora agente del Ministerio Público adscritos al juzgado, por el medio más expedito.

Previo a disponer sobre los alimentos provisionales solicitados a favor del menor demandante, se requiere al apoderado para que indique el monto a ordenar y acredítese la capacidad económica del demandado (artículo 397 del C.G.P.)

De conformidad con lo dispuesto por el art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, el demandado no podrá ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde su obligación, a juicio del juzgador; en consecuencia, librese oficio a MIGRACIÓN COLOMBIA -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES- a fin de que se sirva impedir la salida del país al demandado, hasta nueva orden.-

Comuníquese a las partes sobre la iniciación del presente proceso, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b34288c124d5025ce82c79ed1c2a85df98c951a627791643e7b3a70858b924**

Documento generado en 15/03/2023 03:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2023-00113

NOTIFICADO POR ESTADO No. 046 DEL 16 DE MARZO DE 2023.

Teniendo en cuenta que le asiste razón a la apoderada de la parte demandante (archivo N° 06), se DEJA SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 27 de febrero de 2023 (archivo N° 05).

En su lugar, se ADMITE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **ALIMENTOS** que fuera instaurada por la señora CAROLINA BOTACHE RIVERA en favor de los intereses de sus hijos menor de edad KAROL VALENTINA y KEVIN SANTIAGO PINZÓN BOTACHE y en contra del señor SALVADOR ELIAS PINZÓN GALINDO; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo este auto, por el medio más expedito, a la Defensora de Familia y a la Agente del Ministerio Público adscritas al juzgado.

Con fundamento en lo dispuesto por el art. 129 de la Ley 1098 de 2006 y mientras se tramita el presente proceso, se fija como alimentos provisionales el 50% de un salario mínimo legal mensual.

La anterior cantidad deberá ser consignada por el demandado dentro de los 5 primeros días de cada mes, a nombre de este juzgado y por cuenta del presente proceso por conducto de la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Desde ya se ordena su pago a la madre del (los) menor (s) alimentario (s), para lo que se dispone oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., autorizando la orden permanente de pago.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Con el fin de establecer la capacidad económica del demandado se ordena:

-Oficiar a la DIAN, a fin de que proceda a aportar a este Juzgado, copia de las dos últimas declaraciones de renta del demandado.

-Oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a fin de que se sirva informar a este Juzgado si en su base de datos figura el demandado como propietario de bienes inmuebles, y de ser así, para que aporten copia de los certificados de libertad correspondientes.

-Oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD, a fin de que se sirva informar si en su base de datos figura el demandado como propietario de vehículos, y de ser así, para que aporten copia de los certificados de tradición correspondientes.

Procédase de inmediato por la secretaria a remitir los precitados oficios por el medio más expedito y eficaz.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, el demandado no podrá ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde su obligación, a juicio del juzgador; en consecuencia, líbrese oficio a MIGRACIÓN COLOMBIA -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES-, a fin de que se sirva impedir la salida del país al citado demandado, hasta nueva orden.

Reconócese a la Dra. LAURA FERNANDA MANCERA CARVAJAL como apoderada judicial de la demandante, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a ella conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949a0595e9141859b8fb2209f136ca391171acd1442d5b1b721e6922dd4eaf9c**

Documento generado en 15/03/2023 12:42:15 PM



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH 2023-00119

NOTIFICADO POR ESTADO No. 046 DEL 16 DE MARZO DE 2023.

Previo a disponer sobre el trámite del presente asunto, y como quiera que la parte actora no integró el escrito de subsanación a la demanda inicialmente presentada en la forma dispuesta en el inciso final del auto del 28 de febrero de 2023 (archivo 005), se inadmite nuevamente para que en el término de cinco (5) días, allegue el escrito en debida forma, presentándola en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar la misma y junto con los soportes pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ceb572e13a9a71b0fcac591e695838f4720cb46e676a7fe711f7e815f82e8bd**

Documento generado en 15/03/2023 12:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2023-00120

NOTIFICADO POR ESTADO No. 046 DEL 16 DE MARZO DE 2023.

1.- Teniendo en cuenta que el defecto anotado en el numeral 1° del auto inadmisorio de la demanda no fue subsanado oportunamente (archivo N° 05), pues no se aportó el registro civil de nacimiento del causante, esta Juez la **RECHAZA**.

2.- Por secretaría procédase a efectuar la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3f5e846978f5d342f53051cff60e0abbbf378c6e9f2d1fe7fabee7052a556e**

Documento generado en 15/03/2023 12:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2023-00128

NOTIFICADO POR ESTADO No. 046 DEL 16 DE MARZO DE 2023.

En atención al contenido del memorial subsanatorio (archivo N° 06) se inadmite nuevamente demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Aclarar el tipo de proceso que pretende adelantarse, pues aunque al parecer se trata de la sucesión del causante JUSTINO ANTONIO SÁNCHEZ CASTRO, en el escrito de subsanación del apoderado se refiere a la **rehechura de la partición**, asunto que es naturalmente distinto y que no puede acumularse.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cedddd4c26461f56f2c9e2ff7d05f09706630d9be0b45069fd152732eb2615e9**

Documento generado en 15/03/2023 12:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: CUR.AD-HOC 2023-00171

NOTIFICADO POR ESTADO No. 046 DEL 16 DE MARZO DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior solicitud de nombramiento de **CURADOR AD-HOC** para el menor de edad SAMUEL ALEJANDRO CASTRO ROJAS; en consecuencia se dispone:

Nómbrese como CURADOR AD-HOC del mencionada menor de edad, a la Dra. **Nelfy Judith García Bombiela - derechogeneralex@gmail.com**, a quien se comunicará el nombramiento por el medio más expedito, advirtiéndosele que de aceptar el cargo, así deberá comunicarlo al juzgado, por escrito, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente, si no se excusa de prestar el servicio, o no cumple el encargo, conforme así lo prevé el art. 49 del C.G.P.-

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese al Dr. MIGDONIO ANTONIO QUIÑONES MINA como apoderado judicial de los solicitantes, señores WILSON CASTRO CÁRDENAS y GIOVANNA ALEJANDRA ROJAS JURADO.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0492759caffd6da93a48b222ea696809dc3934a00acf3a04e60f02e9b9bfdc45**

Documento generado en 15/03/2023 11:24:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. CUR. AD HOC 2023-00173

NOTIFICADO POR ESTADO No. 046 DEL 16 DE MARZO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Ajustar el acápite "PETICIÓN", pues la designación del Curador *Ad Hoc* se realiza con base en las normas del Código General del Proceso y no al criterio de la parte demandante.

2.- Aclarar el hecho 2° de la demanda, pues aunque en el certificado de tradición y libertad del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 252-24494, se observa "...LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA LEY 258 DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003 A FAVOR SUYO, DE SU ESPOSA Y SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y LOS QUE LLEGARE A TENER..." (archivo N° 02 página 6), en la Escritura Pública N° 93 de 13 de febrero de 2020, no se observa dicho patrimonio de familia constituido, sino afectación a vivienda familiar, situación que resulta incongruente.

3.- Indicar el nombre del menor de edad relacionado con este asunto y ajústese en ese sentido la pretensión de la demanda.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91424ee641b6a86000543c74741d9256215a53c597e01a2c89fbf7002f45885**

Documento generado en 15/03/2023 11:24:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: NUL. MATRIM. CAT. 2023-00174.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 046 DEL 16 DE MARZO DE 2023.

El Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Bogotá, declaró nulo el matrimonio que celebraron CARLOS EDUARDO MOTTA FRANCO Y MAYRA ALEJANDRA BARRAGÁN GONZÁLEZ y remitió a la jurisdicción de familia copia de lo pertinente a efectos de ordenar su ejecución, de conformidad con lo previsto en el art. 4° de la Ley 25 de 1.992 y art. 147 del Código Civil.

La supracitada Ley establece que, una vez realizada esa comunicación al Juez de Familia, o Promiscuo de Familia, según el lugar donde queda ubicado el domicilio de los cónyuges, decretará la ejecución en cuanto a los efectos civiles del matrimonio católico declarado nulo y ordenará la inscripción en el registro civil.

Por lo tanto, como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Ley, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la ejecución de la sentencia mediante la cual el Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Bogotá, decretó la nulidad del matrimonio celebrado entre CARLOS EDUARDO MOTTA FRANCO Y MAYRA ALEJANDRA BARRAGÁN GONZÁLEZ.

SEGUNDO: OFICIAR a las notarías respectivas para que inscriban al margen del registro civil de matrimonio y en el de nacimiento de las partes, el decreto de nulidad del matrimonio|.

TERCERO: COMPULSAR las copias que sobre esta actuación soliciten los interesados, a costa de los mismos.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, luego de haberse cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab5afdbd8a87db3375a25fee4111a8696e66fb544d7f16a9594d8ecde62c43d**

Documento generado en 15/03/2023 11:24:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2023-00176.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 046 DEL 16 DE MARZO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Totalizar las pretensiones de la demanda en lo correspondiente a las cuotas de alimentos y vestuario elevadas.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448095bc9aced826da5a15f946b3615636541edb416d151689b31924af7d3336**

Documento generado en 15/03/2023 12:42:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00177

NOTIFICADO POR ESTADO No. 046 DEL 16 DE MARZO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Corregir y/o aclarar la pretensión relacionada con la "CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2017", pues aunque se indica que el monto más el incremento corresponde a **\$214.000**, en la tabla se relaciona el valor de **\$200.000**, situación que genera confusión.

2.- Efectuado lo anterior, totalizar nuevamente lo adeudado, si a ello hubiere lugar.

3.- Aclarar lo relacionado con la documental obrante a folios 28 y 29, pues en su contenido se lee que corresponde a una "DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUIDADO Y CUSTODIA Y REGULACIÓN DE VISITAS" y la misma, al menos en principio, no guarda relación con el asunto aquí adelantado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547b07b726513b73b04c69485ceaa736ba4ef3afdde4dc258b185f7daecd1770**

Documento generado en 15/03/2023 11:24:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>